

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 33 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España podrá admitir billetes al portador hasta la suma de 1.500 millones de pesetas, siempre que conserve en sus Cajas en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte cuando menos del importe de los billetes en circulación, y la mitad da esa tercera parte precisamente en oro.

Art. 2.º El límite inferior de la cantidad representada por un billete será de 25 pesetas.

Art. 3.º Se proroga la duración del Banco Nacional de España que establece el decreto ley de 19 de Marzo de 1874 hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 4.º En compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por lo que no cobrará interés ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de Diciembre de 1921, en cuyo día serán reembolsados.

El ministro de Hacienda dispondrá de este anticipo, con arreglo á las leyes y á las necesidades del Tesoro, en los siguientes plazos.

De 50 millones de pesetas, desde 1.º de Julio de 1891.

De otros 50, desde 1.º de Julio de 1892.

De los 50 restantes, desde igual día de 1893.

Art. 5.º El importe de los billetes en circulación, unido á la suma representada por los depósitos en efectivo y las cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del importe de las existencias en metálico, barras de oro ó plata, pólizas de préstamos y créditos con garantía, con arreglo á los estatutos y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días. Seguirán considerándose como hasta aquí, entre los valores enumerados en el párrafo anterior, los títulos de la Deuda pública del Estado del 4 por 100 amortizable, así como las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los pagarés del Tesoro endosados por la misma que tuvieron origen en la ley de 22 de Abril de 1887, y las letras y pagarés del Tesoro, representativos de la deuda flotante, emitidos en cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1888.

Art. 6.º El Banco, de acuerdo con el Gobierno, creará sucursales ó cajas subalternas en los puntos en que lo requieran las necesidades del comercio y de la industria.

Art. 7.º El Banco podrá prestar sobre cédulas hipotecarias obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales ó comerciales, con las formalidades y condiciones que prevengan sus estatutos.

Art. 8.º Quedan modificados en los términos prescritos por los anteriores artículos, el párrafo segundo del art. 1.º, el segundo del art. 2.º y el párrafo primero del art. 3.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno,—

YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 145.

Por el guarda jurado de la Sociedad de Labradores de Castro del Río Benito Delgado Márquez, se ha dado parte de que en el cortijo denominado el "Jardón", término de esta capital, hace seis ú ocho días se apareció un cerdo negro, primal, con la oreja derecha rasgada y la izquierda con una mosca y tres rajadas, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién pueda ser su dueño. En su virtud, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial, por tres días consecutivos, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda este reclamarlo en debida forma del dueño de dicho cortijo, que lo tiene en calidad de depósito; advirtiéndole, que transcurrido el plazo de treinta días, desde su publicación en el BOLETÍN, se procederá á la venta en pública licitación, según lo prevenido en la citada Real disposición.

Córdoba 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,

**Antonio Castañón y Faes**

### SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA

Núm. 165.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 482, de 26 de Junio último, se publicó una Circular de este Gobierno, encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que en los días que restaran de aquel mes, acordaran y remitieran por conducto de los Alcaldes las propuestas en ter-

na de vocales de las juntas locales de primera enseñanza; y como apesar del tiempo trascurrido han dejado de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicha Circular los Ayuntamientos que á continuación se expresan, les prevengo que sin escusa ni pretexto alguno remitan en el término de seis días á este Gobierno las indicadas propuestas, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Córdoba 14 de Julio de 1891.

El Gobernador,

**Antonio Castañón y Faes**

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han remitido las propuestas.

Adamuz  
Alcaracejos  
Almedinilla  
Almodóvar  
Añora  
Baena  
Belalcázar  
Belmez  
Benamejí  
Blazquez  
Cabra  
Carpio  
Castro del Río  
Conquista  
Doña Mencía  
Encinas Reales  
Espejo  
Fernan Nuñez  
Fuente la Lancha  
Fuente Obejuna  
Fuente Palmera  
Fuente Tojar  
Granjuela  
Guadalcazar  
Guijo  
Hornachuelos  
Montalban  
Montemayor  
Montilla  
Montoro  
Monturque  
Obejo  
Palenciana  
Palma del Río  
Rambla  
Santa Eufemia

Torrecampo  
Valenzuela  
Victoria  
Villa del Rio  
Villaharta  
Villanueva del Duque  
Villaralto  
Viso  
Zuheros

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 166.

ANUNCIO

En vista de haberse adjudicado en la primera subasta pública que se verificó el día seis del actual para suministrar de artículos de consumo y demás efectos, únicamente los de el vinagre, picón y carbón vegetal para los cuatro establecimientos, y el de leña también á las Casas Socorro Hospicio y Central de Expositos, sin que se haya hecho proposición alguna respecto á los demás, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día seis del corriente, acordó adquirirlos por medio de nueva licitación, alterando los precios tipos de la unidad de cada artículo, con arreglo á la relación que á continuación se detalla; y con referencia á los artículos que no han sufrido alteración, regirán los mismos precios tipos que se encuentran estampados en el BOLETIN OFICIAL fecha 26 de Junio último, cuya subasta de los citados artículos para expresados cuatro establecimientos benéficos, á excepción de los ya rematados, dichos anteriormente, ha de tener lugar á los diez días contados desde la fecha inclusive en que aparezca este anuncio en el precitado BOLETIN OFICIAL, y si resultase ser día feriado, se llevará á cabo al siguiente inmediato, á la una de la tarde, en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien dicha autoridad delegue, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que ha servido de base en la anterior licitación, el cual estará de manifiesto en el negociado respectivo de la Excm. Diputación provincial.

Nota de los artículos y precios tipos á que se refiere el acuerdo que anteriormente se cita.

	Pts.	Cts.
Vino, litro	75	
Jamón, kilo	2	75
Aceite de oliva, hectólitro	124	
Fideos, kilo	58	
Ajos, ristra	50	
Cebollas, kilo	15	
Petroleo, id.	87	
Chocolate, id.	2	61
Bizcochos, id.	2	50
Leche de cabra, litro	45	
Idem de vaca, id.	70	
Idem de burra, id.	2	20
Café, kilo	5	
Thé perla, id.	6	
Granadas, millar	35	
Para la Casa Central de Expositos, cera labrada, 36 kilos, kilo	5	
Paja de cebada para el Hospital de Crónicos, carro	40	

Velas de esperma para los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expositos, 24 kilos, kilo 1 75  
Será preferida la proposición en que se ofrezca hacer el abastecimiento con mayor baja ó disminución del que contienen la relación que antecede, y la que se halla en el susodicho BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio próximo pasado.

Para tomar parte en la licitación hay necesidad de presentar la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Caja provincial, en concepto de fianza provisional la cantidad de cinco por ciento del importe del artículo ó artículos de uno ó más establecimientos ó del total de los que se interese, cuya suma se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que fuesen rematados, como depósito definitivo, por la persona ó personas á quienes se haya adjudicado la subasta, devolviendo inmediatamente en este caso el depósito provisional, al que ó á los que únicamente hayan concurrido como licitadores.

Córdoba 15 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, José A. Serrano.

Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Núm. 170.

Anuncio 1.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública del primer lote de los tres en que se dividió la hacienda llamada el Cordobés, sita en el término de Benamejí, compuesta de caserío y accesorios, situado dentro del haza nombrada de la Casa, y de dos suertes de tierra, una de dicho nombre de la Casa y otra Borriqueros, que en junto tienen de cabida 61 fanegas de tierra con 3146 olivos, y que es perteneciente á bienes del Estado, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los 8 del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates, uno en esta capital y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado y el otro en la Administración subalterna de Lucena y bajo la presidencia del Administrador de dicha subalterna, todos con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.º Es tipo para la subasta la cantidad de 660 pesetas anuales, señalado por perito según certificación, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja sucursal de depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad, por los licitadores, en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los licitadores de Lucena, consignando los depósitos en su Administración subalterna.

2.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de 680 pesetas.

3.º El arriendo será por término de tres años á contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.º El pago del arriendo se verificará por trimestres adelantados y en esta Administración.

5.º El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.º El rematante recibirá la finca previo inventario descriptivo del edificio, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbre de buenos labradores, y á satisfacer los daños y deterioros á juicio de peritos nombrados al efecto, al fenecer el contrato, caso que los hubiere.

7.º Si el arrendatario no cumplierse la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo sustente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que den lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento.

8.º Adjudicado el remate en Luce-

na, en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, reservándose dicha autoridad el derecho á comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de arrendamiento, ó delegar en quien á bien tenga.

9.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10 No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

11 Caso de que se presentaren dos ó más pliegos que contengan iguales proposiciones y estas fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación entre los firmantes por medio de pujas á la llana, durante 25 minutos.

Córdoba 16 de Julio de 1891.—El Administrador de propiedades, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

NÚMERO 120

D. Juan Hurtado Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que reunido el Ayuntamiento que presido y asociados de la Junta municipal de esta localidad con el fin de revisar el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, y aceptados que fueron todos los ingresos permitidos por la legislación vigente, y hechas cuantas economías han sido posibles introducir en el mismo, resulta un déficit de 11697 pesetas 60 céntimos, acordándose para cubrirlas recurrir al Gobierno de S. M., proponiéndole la autorización de los arbitrios extraordinarios que detallan en la tarifa que á continuación se expresan, los cuales no están comprendidos en la general del impuesto de Consumos, y son los menos gravosos á juicio de dicha Junta.

TARIFA

Especies de consumos.	Unidad	Consumo calculado	Precio medio.	Su importe. — Pts.	Derecho que devengue.	Producto total. — Pts. Cts.
Pavos	1	300 6		1800 25 0/0		450
Gallinas	1	498 2		996 25 0/0		249
Pollos	1	400 1 25		500 25 0/0		125
Huevos	El 100	367680 10		36768 25 0/0		9192
Leche	100 ks.	50000 3		1500 25 0/0		375
Paja de todas clases para ganado	100 ks.	50000 4		2000 25 0/0		500
Leche	100 ks.	54200 3		1626 25 0/0		406 50
Orujo de aceituna en pastas	100 ks.	40000 4		1600 25 0/0		400
Total.	"	"	"	46790	"	11697 50

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los vecinos ó contribuyentes de este término municipal que se consideren perjudicados por los presupuestos acordados puedan reclamar contra las mismas, presentando sus respectivas instancias á esta Alcaldía en el término de diez días, los cuales principiarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palenciana 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Hurtado.

## Villaviciosa

Núm. 159.

D. José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1891 á 1892, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del expresado plazo, presenten los contribuyentes las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaviciosa á 15 de Julio de 1891.— José Escobar.—El Secretario, Angel Valero.

## Fuente Tójar

Núm. 164.

D. Antonio Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos asignados á los grupos de carnes y líquidos de esta villa en el año económico corriente de 1891 á 1892, se convocan licitadores para la tercera y última subasta, que tendrá lugar el día veinte de los corrientes, y hora de las diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por el tipo de las dos terceras partes que se les señalaron al rectificar los precios para la subasta anterior, y bajo las condiciones estipuladas que obran en el expediente de referencia, expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Fuente Tójar 13 de Julio de 1891.— El Alcalde, Antonio Matas.

## Iznajar

Núm. 174.

D. Miguel Doncel Torrubias, primer Teniente de Alcalde y accidental Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas de ordenación y movimiento de caudales del Pósito de la misma, respectivas al año económico de 1891 á 92, se encuentran formadas y de manifiesto por término de un mes, en la Secretaría municipal, para que cuantas personas quieran, puedan examinarlas y formular sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Iznajar 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Miguel Doncel.

## JUZGADOS

## Osuna

Núm. 152.

D. Ramón Ruiz Gomez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente parezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Huelva y Zargoza, se cita, llama y emplaza á D. Valentin Gamboa Garcia, Director de la Carcel de esta población, cuyas señas son como de veinte y cinco años, estatura alta, pelecastaño, ojos negros, bar-

ba poca, afeitada, usa bigote, color moreno claro, vistiendo decentemente; á fin de que en expresado término comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en causa que contra él estoy instruyendo por estafa y abandono de destino, bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y prisión de mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Ruiz Gomez.—El escribano, Francisco Ledesma.

## Montoro

Núm. 153.

F. José Fernandez Arroyo y Pozuelo, Juez primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Serrano, natural de Pinos Puente, partido judicial de Santafé, el cual es de estatura regular, color moreno, vestido con traje de paño negro y alpargates, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Montoro á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Núm. 154.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de una caballería mular, de las señas que á continuación se expresarán, de la pertenencia de Nicolás Perez Royuela, la cual le fué hurtada, y cuyo hecho tuvo lugar el veinte y dos por la tarde al día veinte y tres por la mañana del mes de Mayo último, asi como del autor ó autores del hecho de que se trata, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he mandado en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que estoy instruyendo sobre referido hecho.

Dado en Montoro á doce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benitez Lara.

## Señas de la caballería

Un mulo romo, cerrado, de pelo pardo y muy tripon.

## Castro del Río

Núm. 162.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de un burro, cuyas señas se consignarán, que en la noche del nueve al diez de los corrientes, desapareció de una haza en que se hallaba pastando, al sitio cerro del Aceituno ó Cementerio de esta villa, propio de Antonio Delgado Cobos, vecino de Zagra: y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofrece las garantías suficientes.

Dado en Castro del Río á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Delgado.

## Señas del semoviente

Un burro pelo rucio oscuro, alzada mas de mediana, tuerto de rabo, algo gacho, edad tres años cumplidos, sin hierro ni señal alguna.

## Rute

Núm. 184.

D. Antonio Moscoso Baso, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en autos de juicio verbal, seguidos á instancia del Procurador D. Alfonso Roldán, en nombre de D. Rafael Delgado y Serrano, vecino de Carcabuey, contra Epifanio Balmisa Moreno, de esta vecindad, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta por término de diez días, la finca y frutos siguientes:

Dos fanegas de tierra viña y calma con tres olivos, situadas en el partido camino de Loja y Haza pulga de este término; linda á Oriente con olivar de los herederos de Mariano Roldán Moreno, al Poniente más de los de Angustias Moreno Gaona, al Sur viñas de José María Repullo, y al Norte el camino. Se haya libre de censo, y ha sido apreciada en seiscientos pesetas; el fruto de garbanzos en diez pesetas y el de uva en otra igual cantidad, que todo hace seiscientos veinte pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que aún cuando no se hayan presentado los títulos de propiedad, se halla la finca inscrita oportunamente en el registro, según consta de la certificación de cargas que obra en los autos.

Dado en Rute á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Moscoso.—El Secretario, Rafael Carrillo Garcia.

## Madrid

Núm. 186.

## E D I C T O

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Alés y Escobar, Marqués de Alta Gracia; se saca á pública subasta por tercera vez, y término de quince días, y sin sugestión á tipo

Una hacienda denominada Meca, situada en término de Adamúz en Sierra Morena, Provincia de Córdoba, con varias casas y un molino aceitero, y destinada á olivar en su mayor parte, y en una pequeña porción á viña; lindante á Norte con tierra de D. Rafael de Labastida, herederos de D. Bartolomé Cebrián y D.<sup>a</sup> Pilar Garcia Alvarez; al Este arroyo Tamujoso, y olivos de los herederos de D.<sup>a</sup> Manuela de la Cruz; Sur con camino que conduce desde Adamúz al estinguído Convento de San Francisco del Monte, y á Poniente con olivos de D.<sup>a</sup> Pilar Garcia, don Francisco Enriquez y D. Antonio y D. Rafael de la Fuente y Mora: tiene de veinticinco á veintiseis mil olivos, algunas plazas y vides; su cabida se calcula en 550 fanegas de Marco Real, equivalentes á 354 hectáreas, 18 áreas; y para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día ocho del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, en las salas de Audiencia de ambos Juzgados; previniéndose que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes de 281250 pesetas, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea la cantidad de 187500 pesetas y acepte las demás condiciones será preferido; que también se admiten posturas por dichas dos terceras partes sin sugestión á las demás condiciones, pero en este caso quedará el postor sugeto á que el Banco Hipotecario pueda pedir la adjudicación por dicha suma, ó admitir las alteraciones hechas á las condiciones; que si no hubiese postor que llegue á la repetida suma 187500 pesetas, también se admitirán posturas por cualquier cantidad, pero en este caso, no se aprobará el remate hasta que se haga ó nó uso del derecho que concede al deudor el art. 1506 de la Ley de enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de sus respectivas posturas; y por último se advierte que los títulos de la finca están de manifiesto en la escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Julio de 1891.—Ponce de León.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Y para que tenga efecto la inserción en uno de los periódicos de la ciudad de Córdoba, se firma el presente en Madrid á 4 de Julio de 1891.—El Actuario, Luis Gutiérrez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Juez de primera instancia, Ponce de León.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

Núm. 128.

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	45195 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	
Cargo.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....	6788 04		6788 04
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	6250	3902 50	10152 50
4 Beneficencia.....	126 94		126 94
5 Instrucción pública...	18 58		18 58
6 Corrección pública....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	4801 90		4801 90
9 Resultas.....	54244 11		54244 11
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....		556 12	556 12
11 Reintegros.....			
CARGO.....	72229 57	4458 62	76688 19
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4980 93	2729 92	7720 89
2 Policía de seguridad..	11		11
3 Policía urbana y rural.	828 25	295 75	1124
4 Instrucción pública...	1687 50	843 75	2531 25
5 Beneficencia.....	590 50	247 75	838 25
6 Obras públicas.....	4743 75	3000	7743 75
7 Corrección pública...	125 87	355 11	480 98
8 Montes.....	682 10		682 10
9 Cargas.....	8210 91	3669 05	11879 96
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	165 87	67	232 87
12 Ampliación.....	5007 24		5007 24
13 Resultas.....		12 34	12 34
14 Devoluciones.....			
DATA.....	27033 92	11230 71	38264 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 1.º de Julio de 1891.—El Depositario, Manuel Cano.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pedroche á 1.º de Julio de 1891.—El Secretario Contador, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Morillo.

Administración subalterna de Hacienda de Montilla

Núm. 160.

Edicto

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á esta ciudad y año económico corriente, queda expuesto al público por término de ocho días, sobre la mesa de la Intervención de esta dependencia, á fin de que los individuos que se crean perjudicados con la clasificación de cédulas hecha, según las bases de imposición, puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Montilla 15 de Julio de 1891.—El Administrador interino, J. R. Rodríguez Leytón.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Rute

Núm. 168.

D. Manuel de Rojas Baltanás, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en esta Agencia de mi cargo, se instruyen expedientes ejecutivos de tercer grado de apremio, contra los individuos que se expresarán por el débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, se les venden en pública subasta y en retasa las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º D. Manuel Gómez Gómez, una casa calle Remedios núm. 53, en	1725	
2.º D. Antonio Montes Galindo, una id. id. Nueva número 34, en	937	50
3.º D. Juan Manuel Leiva Caballero, una id. id. Aguilar núm. 14, en	600	
4.º D.ª José Leiva Aragón, una id. id. Horno número 4, en	1725	
5.º D. Francisco López Escamilla, una id. id. Artacho núm. 5, en	600	
6.º D. Francisco Luque Gómez, una id. id. Carrera núm. 98, en	600	
7.º D.ª Dolores Leiva Royón, una id. id. Lucena número 47, en	300	
8.º D. Cristóbal Linares Benitez, una id. id. Carrera núm. 120, en	600	
9.º D. Cristóbal Lara Plascencia, una id. id. Lucena número 6, 2.º, en	600	
10 D.ª Josefa Espejo Avila, un corralón id. Antequera, en	937	
11 D. Juan Fernández Torres, una casa id. Carrera, en	300	
12 Don Antonio Gómez Montes, una id. id. Navas número 1, en	600	
13 D. Cayetano Guerrero Moreno, una id. id. San Rafael núm. 19, en	600	
14 D. José García Lara, una id. id. Eras núm. 14, en	750	
15 D. Juan Espejo Acero, una id. id. Horno número 21, en	3150	

16 D. Felipe Enriquez Pedrosa, una id. id. San Rafael núm. 25, en	750
17 D. Juan Cabello Carreira, una id. id. Feria número 26, en	4293 75
18 D. Pedro Avila Martin, una id. id. Artacho, número 1, en	600

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 del corriente, de doce á una de su tarde, en esta agencia, situada en la calle de Priego baja núm. 72, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido retasadas, subsanándose ó facilitando títulos por los medios establecidos en la instrucción vigente.

Rute á 8 de Julio de 1891.—El agente, Manuel Rojas.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 20 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en las Sucesales 1.ª y 2.ª, durante el mes de Noviembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 17 de Julio de 1891.—El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Padron de cédulas

El modelo especial que deben utilizar las administraciones subalternas de Hacienda, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA. Se remitirá á vuelta de correo á todas aquellas dependencias que tengan al corriente sus pagos.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

RECIBOS

para la recaudación de los recargos municipales por territorial é industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.